

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0648/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte		Folio de solicitud: 092077822004028
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó información relativa al equipamiento en cuestión de seguridad de las unidades de transporte público que ingresan al CETRAM La Raza.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa punto por punto de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Persona recurrente se queja sobre la entrega incompleta de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Transporte, seguridad, ingresos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0648/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingreso la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folios **092077822004028**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

092077822004028

“Le solicito al ingeniero Pavel López Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM la raza y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces...”

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de enero de 2023, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/0136/2023** de fecha 12 de enero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/0136/2023

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
 Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permita desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento del total de unidades que ingresan al CETRAM, a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económica y derratero, me permite anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Unidades que entran y placas CETRAM", y Anexo 2 "Derrateros por CETRAM".

Respecto a los montos de pasaje, se especifican los tarifas de los distintos medios de transporte que hacen uso de los Centros de Transferencia Modal:

Las tarifas de microbuses, vagonetas y corredores concesionados de la Ciudad de México, publicadas en el "Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 870 bis del día 10 de junio de 2022 son las siguientes:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.30 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos.
- En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 pesos por más de 5 kilómetros.
- En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo.
- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público del Estado de México en las modalidades de colectiva y mixta es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Para la tarifa de RTP, se muestra en la siguiente tabla. Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-cutas>

Servicio de RTP	Costo
Ordinario	\$2.00
Atenea	\$2.00
Expresa	\$4.00
Ecobús	\$5.00
Servicio Emergente Línea 12	\$5.00
Nochebús	\$7.00

Para la tarifa de Trolebús, Cablebús y Trolebús Elevado, se muestra en la siguiente tabla, publicada en la página oficial del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio>

Servicio de STE	Costo	Servicio de STE	Costo
Línea 1 Trolebús	\$4.00	Línea 7 Trolebús	\$2.00
Línea 2 Trolebús	\$4.00	Línea 8 Trolebús	\$4.00
Línea 3 Trolebús	\$4.00	Línea 9 Trolebús	\$4.00
Línea 4 Trolebús	\$4.00	Trolebús Elevado	\$7.00
Línea 5 Trolebús	\$4.00	Cablebús	\$7.00
Línea 6 Trolebús	\$4.00	Tren Ligero	\$3.00

El pago por el servicio de Metrobús es de \$6.00 pesos. La tarifa de un viaje en Metrobús al Aeropuerto de la Ciudad de México (Terminales 1 y 2) es de \$30.00 pesos m.n. Los transbordos entre Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6 son gratuitos siempre y cuando se realicen dentro de las primeras dos horas de haber ingresado al sistema y con recorrido en una sola dirección. Información obtenida de su página oficial: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/tarifas-y-formas-de-pago>

Ahora bien, con respecto a la solicitud de cuántas veces ingresa la unidad al mismo CETRAM por día, y si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especificar a cuáles y cuántas veces, dependiendo el derratero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
 Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Respecto a la solicitud de si cuentan con cámaras de videovigilancia y botones de pánico, le informa que esta área no cuenta con estos datos, por lo que no es posible atender su solicitud. Sin embargo, la información de interés pudiera localizarse en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte de este Organismo de conformidad con los artículos 20 fracción XIII y 22 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado el 3 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario ante dicha área, con el objeto de recabar mayores datos.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó su solicitud en comento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio CRT/DG/DESIT/CDT/008/2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto de conformidad con la establecido en los artículos 2, 3, 12, 20B, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo cual la información proporcionada corresponde al periodo de noviembre de 2022.

En ese sentido se da respuesta a cada una de las solicitudes y a los diferentes CETRAM al que hacen mención, por lo que la información es la siguiente:

CETRAM	Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico
La Rosa	42

Lo anterior de acuerdo a la información compartida por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Finanzas, de las unidades que ingresan a los Cetram, en los casos en los que no se muestra información es porque no se tiene instalados cámaras de video vigilancia y botón de pánico para la información proporcionada."

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

“Solicito se aplique recurso de revisión a la respuesta, toda vez que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, únicamente me enviaron la información del mes de noviembre, haciendo alusión al artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Partiendo de este punto, me gustaría mencionar que estoy en el entendido que la citada Ley, quedó abrogada el 09 de mayo de 2016, y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, es importante mencionar que a lo que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta, es más bien a un Criterio de Interpretación del INAI, específicamente al Criterio 3/19 que señala: “Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”. Esto quiere decir que, no solo están fundamentando en una ley que está abrogada desde hace más de 6 años, sino que su interpretación de la misma es inadecuada, al solo enviar información correspondiente al mes de noviembre.

De acuerdo al Criterio de Interpretación en comento, tomando en consideración que la solicitud se recibió el día 06 de enero de 2023, la información que el sujeto obligado tendría que enviarme sería a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el 06 de enero de 2023.

Con base a lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar recurso de revisión, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234 fracciones IV y XII.....”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 27 de febrero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

c) Improcedencia. Pevio al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió el total de unidades que ingresan al CETRAM y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.
- El sujeto obligado proporcione un listado con el total de unidades que ingresan al CETRAM, a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, proporcione los montos del pasaje, el número de veces que ingresa la unidad al CETRAM, así como las unidades que ingresan con video vigilancia y botón de pánico del periodo de noviembre 2022.
- El recurrente se agravia ya que refiere que la información está incompleta, ya que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de video vigilancia y botón de pánico, únicamente le enviaron la información del mes de noviembre.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través de los siguientes oficios:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1100/2023** de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que proporciona el número total de las unidades que ingresan al Cetram en el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023.
- Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente de la respuesta complementaria mediante correo electrónico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

- Acuse de la información enviada a través de la PNT.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que la respuesta fue incompleta ya que faltó ya que solo le proporcionaron el número de unidades que ingresan al Cetram que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico del periodo de noviembre 2022.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, manifestó el total de unidades que ingresan al Cetram que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico del periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023.

“ ...

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, mediante oficio ORT/DG/DESIT/047/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Dicho recurso interpuesto hace referencia a la solicitud de información pública con el folio 092077822004028 al Cetram La Raza para saber si las unidades que ingresaron a dichos Cetram cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico. En ese orden de ideas, y con base al oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/161/2023 de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia del Organismo Regulador de Transporte donde proporcionan la base de datos de las unidades que ingresaron a dicho Cetram en el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, se entrega la información de cuántas unidades cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico en los Cetram en comento:

<i>Recurso de revisión</i>	<i>Folio original</i>	<i>Cetram</i>	<i>Total</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.0648/2023</i>	<i>092077822004028</i>	<i>Cetram La Raza</i>	<i>149</i>

...”(SIC)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Febrero de 2023 a las 00:00 hrs.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono el número total de las unidades que ingresan al Cetram con cámaras de videovigilancia y botón de pánico en el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**